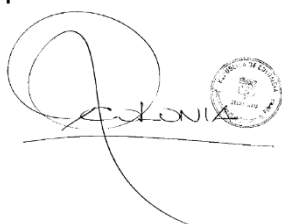


INFORME SECRETARIAL Hoy 10 de octubre de 2022, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias haciéndole saber, que el apoderado judicial de la parte demandada (COPROPIEDAD UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA PROPIEDAD HORIZONTAL y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD), al momento de dar contestación a la demanda formuló las excepciones previas que denominó "FALTA DE COMPETENCIA", "OBJECCIÓN DE LA DEMANDA POR DEFECTUOSA Y POR TENER VICIOS DE CAPACIDAD", "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES", "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR HABERSE DADA UN TRÁMTE(sic) DISTINCO (sic) AL QUE INCUMBE", "CADUCIDAD DE LA ACCIÓN", estando pendiente dar el trámite pertinente.- Sírvase proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No. 0648

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

Demandantes: CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO y
LUZ ANGELA TRUJILLO TRUJILLO

Demandados: COPROPIEDAD UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS
DE LA HACIENDA-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Radicación 76 520 3103 005 2022 00079 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe de secretaria, se ordena formar el cuaderno número dos correspondiente a las EXCEPCIONES PREVIAS, con el escrito correspondiente y que fuera allegado en tiempo oportuno, mediante el cual el doctor CÉSAR AUGUSTO QUINTERO SAAVEDRA, en su condición de apoderado judicial del demandados (COPROPIEDAD UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA PROPIEDAD HORIZONTAL y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, córrase el traslado correspondiente a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las excepciones previas denominadas "FALTA DE COMPETENCIA", "OBJECCIÓN DE LA DEMANDA POR DEFECTUOSA Y POR TENER VICIOS DE CAPACIDAD", "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES", "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR HABERSE DADA UN TRÁMTE(sic) DISTINCO (sic) AL QUE INCUMBE", "CADUCIDAD DE LA ACCIÓN", para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso subsane los defectos anotados.

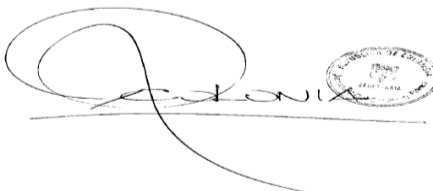
NOTIFIQUESE.



DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **063** DE HOY **12/10/2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario.-



competencia de los Jueves Civiles Municipales al tenor del artículo 390 Numeral 1 del C.G del P.

De igual manera, la parte actora pretende llevar a discusiones mediante el procedimiento verbal que habla el artículo 382 del C.G del P actos o decisiones tomadas por la asamblea el 05 de marzo de 2022, habiendo pasado más de dos (2) meses siguientes a la fecha de dichas aprobaciones, actos o decisiones que ninguna comportaba el requisito legal de ser llevada a registro, lo que hace que sus pretensiones decaigan por el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

Por lo anterior deberán desestimarse todas y cada una de las pretensiones formuladas

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE COMPETENCIA: Se Trata señor Juez de un asunto que contiene temas de conflictos que se presentan entre propietarios y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, o por la aplicación o interpretación de la Ley 675 de 2001 y/o del reglamento de propiedad horizontal. Razón por la cual no es usted el competente, siéndolo el Jueves Civiles Municipales al tenor del artículo 390 Numeral 1 del C.G del P. De ello podrá reafirmarlo cuando los mismos demandantes trazan en su demanda el camino antes descrito, bastando revisar a lo que se refiere en cuanto a su COMPETENCIA. Donde la parte actora pretende llevar por consecuencia del decaimiento inicial, llevar discusiones mediante el procedimiento verbal que habla el artículo 382 del C.G del P

OBJECION DE LA DEMANDA POR DEFECTUOSA Y POR TENER VICIOS DE CAPACIDAD

Se trata de una demanda que en sus aspectos medulares contiene hechos incongruentes, inconsistentes y no comportan la realidad fáctica, que no fueron soportados probatoriamente en la manera que adecuadamente se ha establecido y que por lo tanto no permita el adelantamiento por esta cuerda procesal, siendo el camino procedimental el trazado por el artículo 382 del C.G del P, pues los actos o decisiones tomadas por la asamblea el 05 de marzo de 2022, habiendo pasado más de dos (2) meses siguientes a la fecha de dichas aprobaciones, actos o decisiones que ninguna comportaba el requisito legal de ser llevada a registro, lo que hace que sus pretensiones decaigan por el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción. De igual manera se pretende adelantar una persecución contra una ficción jurídica que no detenta personería jurídica para actuar como lo es el Consejo de Administración de la Copropiedad UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

La parte actora pretende acumula indebidamente sus pretensiones al pretender NULITAR el ACTA de la ASAMBLEA y no así, los ACTOS o DECISIONES que fueron sometidas a consideración en oportunidad y tiempo del espacio asambleario. Pero al mismo tiempo acumula otra pretensión donde pretende afectar las decisiones y no así, nulitar al ACTA, esta último solo atribuible por la falta de rigor legal o constitucional al haberse proferido. Son pues caminos diferentes que no clarifica la parte actora en su escrito. De igual manera, pretende atribuir responsabilidades indemnizatorias dentro de un proceso que no comporta tales análisis por lo que existe un acumulado indebido y anti técnico en la formulación de sus pretensiones.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR HABERSE DADA UN TRÁMTE DISTINCO AL QUE INCUMBE

Se Trata señor Juez de un asunto que contiene temas de conflictos que se presentan entre propietarios y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de



dirección o control de la persona jurídica, o por la aplicación o interpretación de la Ley 675 de 2001 y/o del reglamento de propiedad horizontal. Razón por la cual no es usted el competente, siéndolo el Jueves Civiles Municipales al tenor del artículo 390 Numeral 1 del C.G del P. De ello podrá reafirmarlo cuando los mismos demandantes trazan en su demanda el camino antes descrito, bastando revisar a lo que se refiere en cuanto a su COMPETENCIA. Donde la parte actora pretende llevar por consecuencia del decaimiento inicial, llevar discusiones mediante el procedimiento verbal que habla el artículo 382 del C.G del P

CADUCIDAD DE LA ACCION

Se tratan de considerar la pertinencia y legalidad de actos o decisiones tomadas por la asamblea el 05 de marzo de 2022, habiendo pasado más de dos (2) meses siguientes a la fecha de dichas aprobaciones, actos o decisiones que ninguna comportaba el requisito legal de ser llevada a registro, lo que hace que sus pretensiones decaigan por el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

SENTENCIA ANTICIPADA.

Señor Juez conforme a lo establecido en el artículo 278 del C. G del P, y de encontrarse probada la CADUCIDAD y la carencia de legitimación que se esgrime contra el CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIEND, me acojo a la sentencia anticipada que ponga fin al proceso.

EXEPCIONES DE MERITO

PETICIONES NO SOPORTADOS POR HECHOS FACTICOS CORRESPONSABLES Y SIN LA CONCRECION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA IDONEOS

TACHA DE SOSPECHA Y/O FALSEDAD del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, que pese a ser un DOCUMENTO PUBLICO por tratarse de sendas ESCRITURAS PÚBLICAS, no fue aportada de manera íntegra y auténtica, lo que hace que sus referencias deban ser tachadas por falsas o sospechosas.

Me reservo señor Juez, en caso de no prosperar la sentencia anticipada solicitada, aportar los medios de prueba que permitan aclarar las circunstancias modales que dieron origen a la demanda y no hayan sido expuestas por el demandante.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo los audios de la asamblea y comunicación por WhatsApp cruzada con el presidente del consejo del momento donde se da clara muestra de las subterfugias razones personales que motivan la demanda.

NOTIFICACIONES

A LOS DEMANDANTE: En el lugar y ubicación manifestada en el escrito de la demanda.

A LOS DEMANDADOS: En la Carrera 42 N° T23-116, y la casa y dirección electrónica descrita en la demanda.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: en la Carrera 29 # 32-164 Ofc 203 C.C La Plazuela de la ciudad de Palmira o al Email: cequints@gmail.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:10/12/2022

TRASLADO No. 021

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520220007900	Abreviado	ANGELA TRUJILLO TRUJILLO	COPROPIEDAD UNIDAD RESIDENCIALPALMAS DE LA HACIENDA-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Excepciones Previas. Ver Traslado Excepciones Previas.	11/10/2022	Sin Num.	2

Número de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10/12/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-